



Señores

JUECES DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
(REPARTO)

Medio de Control

Acción de Cumplimiento

Demandante

Laury Lissette Oñate Murgas

Autoridad contra quien se dirige

Alcalde Municipal de La Paz

Norma que se denuncia incumplida

Parágrafo 1 del artículo 87 del C.N.P.



Amparado en la Ley 393 de 1997, formuló Acción de Cumplimiento persiguiendo que se de aplicación efectiva al Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, por parte del Alcalde Municipal de La Paz, con fundamento en los siguientes:

### I. HECHOS.

1. Hace varios años se viene presentando en el municipio de La Paz una situación particular, las personas que desarrollan actividades de comercio no se registran para obtener su matrícula mercantil en la Cámara de Comercio y así dar inicio de a sus actividades, o, habiéndose registrado, no renuevan dentro de los tres meses iniciales de cada año su matrícula mercantil, tal como lo exige el artículo 33 del Código de Comercio.
2. Desde la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, Código de Policía, la Cámara de Comercio de Valledupar ha enviado varias comunicaciones a las autoridades municipales para poder llegar a realizar un trabajo mancomunado en lo que respecta a los artículos 84, 85 y 87 del código en mención.

3. En oficio fechado 01 de agosto del 2017, el Doctor JOSE LUIS URÓN MARQUEZ, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, se procedió a requerir a la primera autoridad de policía a nivel territorial, esto es, al burgomaestre municipal, exigiendo la observancia del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2.016, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 393 de 1.997, para que en coordinación con la Policía Nacional, se procediera a realizar las verificaciones pertinentes a los establecimientos de comercio y adoptar las medidas administrativas y policivas pertinentes.
4. Posteriormente y mediante oficio fechado 15 de agosto del 2017, el Doctor JOSE LUIS URÓN MARQUEZ, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, radica ante el comandante de policía del municipio un derecho de petición en donde se solicita informen a la entidad las gestiones que se han realizado para dar cumplimiento a los artículos anteriormente mencionados, anexando soporte documental, sobre las personas naturales y jurídicas que no han renovado la matrícula mercantil.
5. Viendo la poca respuesta, el día 25 de septiembre del mismo año, se procedió a requerir nuevamente al alcalde municipal, exigiendo la observancia del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2.016, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 393 de 1.997, para que en coordinación con la Policía Nacional, procediera a realizar las verificaciones pertinentes a los establecimientos de comercio y adoptar las medidas policivas pertinentes.

6. En el año 2018, en el mes de febrero específicamente se envió de nuevo al alcalde un oficio solicitándole su concurso para que por conducto de su despacho se requiriera a los comerciantes del municipio para que dieran cumplimiento a sus obligaciones con fecha a 31 de marzo conforme a lo establecido en el código de comercio.
  
7. El día 23 de abril se le solicito a la primera autoridad de policía del municipio, es decir al alcalde municipal la verificación de los requisitos establecidos en el Código de Policía, y específicamente lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo en mención.
  
8. Al ver el silencio absoluto de la administración, y advirtiendo la poca renovación realizada en el municipio dentro del periodo establecido, la Cámara de Comercio de Valledupar procedió el 01 de junio de 2018 a enviar una comunicación a la primera autoridad del municipio manifestándole el compromiso y la disposición institucional para establecer un marco de trabajo conjunto con el fin de estimular la formalización y motivar los que han incumplido con su obligación en el periodo legal establecido.
  
9. Días después, el 8 de junio del mismo año, se envió el mismo comunicado al comandante de policía para que podamos construir un plan de trabajo mancomunado.

10. Que es deber de las personas que realizan actividades de comercio, registrarse en la Cámara de Comercio y renovar anualmente la matrícula mercantil; y, por su parte, es una obligación de las autoridades de policía municipales verificar el cumplimiento de los requisitos para desarrollar de tales actividades.

## II. PRETENSIÓN.

**ÚNICA.-** Se solicita se ordene al Alcalde Municipal de Valledupar dar efectivo cumplimiento al Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y proceda, como primera autoridad de policía municipal y en coordinación con las demás autoridades locales que estime pertinentes, realizar la verificación, en los establecimientos comerciales que funcionan en el ente territorial, de los requisitos que exige el Código Nacional de Policía, para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, etc.

## III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

### 1. De la obligación de estar registrado en la Cámara de Comercio y mantener vigente el registro mercantil.

El registro mercantil implica la prestación de un servicio público y su financiamiento pretende asegurar, mediante un ingreso percibido por la Cámara de Comercio en forma de tasa, la adecuada prestación de este servicio público, vale decir, para la recuperación del costo total o parcial del servicio, que es



consustancial a la naturaleza de este ingreso público (Corte Constitucional, Sentencia C-144-93).

No obstante que las Cámaras de Comercio son entidades de naturaleza privada, por mandato expreso de la ley desarrollan la función pública de llevar el registro mercantil y en consecuencia, los ingresos que reciben en el cumplimiento de esta función, son tasas, por cuanto los recogen como contraprestación por los servicios que prestan (Art. 26 y 78 C.Co.) y en esa medida, son ingresos de carácter público.

Dicho ingresos son una consecuencia del cumplimiento del deber legal que consagra el ordenamiento jurídico para las personas que realizan actividades comerciales, consistente en matricularse como comerciante en la Cámara de Comercio y realizar su renovación anual.

En relación, la Ley 1801 de 2.016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", consagra que la actividad económica desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento, de carácter público o privado, de una entidad con o sin ánimo de lucro; deben cumplir con los requisitos que el ordenamiento le exige.

En forma concordante el artículo 33 del Código de Comercio, dispone que todos los comerciantes deben inscribirse en el registro mercantil y renovar la matrícula anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Por su parte el artículo 87 del C.N.P.C., establece que es obligatorio mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio para poder desarrollar cualquier actividad económica y además, durante la ejecución de la actividad económica se debe cumplir con el requisito de no desarrollar una diferente a la registrada en la matrícula mercantil y la obligación de comunicar la apertura de los

establecimientos de comercio, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo.

El deber de verificación del cumplimiento de las condiciones *sine qua non* para el desarrollo de las actividades de los establecimientos de comercio, recae en la máxima autoridad de policía del nivel local, esto es, el burgomaestre municipal, que a la luz del artículo 315.2 Superior es la primera autoridad de policía del municipio, debiendo la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

En efecto, el parágrafo 1º del artículo 87 del C.N.P.C. establece que los requisitos para el desarrollo de las actividades de comercio deben ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

La norma citada reza:

*“Parágrafo 1. Los anteriores requisitos [refiriéndose a los necesarios para cumplir actividades económicas] podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.”*

En este caso la expresión “*podrán*” hace referencia a tener la facultad de hacer algo (la verificación de los requisitos), y no, como desprevenidamente pudiera entenderse, a la opción que tiene la autoridad de policía de escoger cumplir o no con el deber de verificación de los requisitos que exige la ley para el cumplimiento de actividades económicas.

Corolario el numeral 3, 5 y 16 del artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consagra como comportamientos que afectan una actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

- No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
- Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
- Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, entre los cuales se encuentra contar con el registro mercantil renovado.

Y el párrafo segundo de la misma norma estipuló que quien incurra en uno o más de, entre otros, los comportamientos antes señalados, deben ser objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

Numeral 3	Programa pedagógico
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Finalmente el párrafo 6º ibídem, como medida de no reiteración de las conductas que afectan las actividades económicas, determinó que quien en el término de un

año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

## 2. De la acción de cumplimiento. Verificación de requisitos en el caso concreto.

El artículo 87 de la Constitución Política consagró la acción de cumplimiento como un mecanismo para que toda persona pueda acudir ante la autoridad Judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

En este mismo sentido, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997, señaló que "*Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.*" esto, bajo el entendido de que el deber cuyo acatamiento se reclama, es imperativo e inobjetable para la autoridad respecto de la cual se exige y que, además, permita su concreción en una orden judicial que lo haga eficaz en los precisos términos en que fue concebido en la ley o en el acto administrativo.

Ahora bien, para que prospere la acción de cumplimiento, de acuerdo a la Ley 393 de 1997, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que la obligación que se pretenda hacer cumplir esté consignada en la ley o en acto administrativo, excluyendo de su fundamento las normas de la Constitución Política;
- b. Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que esté radicado en aquella autoridad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, frente a los cuales se demanda su cumplimiento.

c. Que se pruebe que la autoridad obligada a cumplir la norma está renuente a hacerlo, a pesar de haberle solicitado su cumplimiento.

Pero también la Ley 393 de 1997, en su artículo 9º establece de forma concreta las circunstancias en las cuales no procede la acción de cumplimiento, estas son,

- a. Cuando procede la acción de tutela, en cuyo caso el proceso se tramitaría como tal y no como acción de cumplimiento.
- b. Cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para hacer efectivo el cumplimiento de la norma o acto administrativo.

En el asunto de la referencia se configuran los requisitos de prosperidad de la presente demanda y no se estructura ninguna de las circunstancias que la muestre improcedencia, pues, en efecto, i) la obligación que se pretende hacer cumplir está contenida en el Código Nacional de Policía en el **Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016**; ii) dicha disposición contiene una exigencia clara para las autoridades de policía (el Alcalde es la máxima autoridad de policía del municipio como quedó expuesto en precedencia), esto es, la verificación de los requisitos para el desarrollo de actividades de comercio, entre las cuales esta, tener la matrícula mercantil vigente; iii) con peticiones en varias ocasiones, elevadas al Alcalde Municipal y al comandante de policía, en donde se requirió el cumplimiento de la norma habiéndose recibido un silencio absoluto en la mayoría de las ocasiones.

Por otro lado, el asunto que se trae a estrados judiciales no gira en torno a derechos o garantías fundamentales que puedan ser definidas por medio de la Acción de Tutela, en el entendido que la obligación contenida en la norma del Código Nacional de Policía, persigue es el respeto del ordenamiento jurídico vigente y,

además, no se cuenta con otro instrumento de defensa judicial para lograr que se cumpla con la obligación legal contenida en la norma de que se pretende cumplimiento.

#### IV. COMPETENCIA.

Son ustedes los señores Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, según lo señalado por el artículo 3 de la Ley 393 de 1.997, donde se estableció que de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Copia de los derechos de petición enviados en agosto de 2017 al alcalde municipal y al comandante de policía.
2. Copia del requerimiento realizado en el mes de septiembre de 2017 al alcalde municipal.
3. Copia del requerimiento realizado en febrero, abril, junio de 2018 al alcalde municipal.
4. Copia del requerimiento realizado al comandante de policía de junio de 2018.
5. Copia de la sentencia del fallo del juzgado tercero administrativo del circuito judicial
6. Solicitud para constituir en renuencia de fecha 23 de abril de 2018.
7. Circular No. 053 del 2 de noviembre de 2.001, expedida por el Procurador General de la Nación dirigida a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a los Procuradores Regionales, Provinciales y los Personeros Distritales y Municipales para que por su conducto hagan llegar a los diferentes Alcaldes, para que, entre otras cosas,

hagan cumplir los consignado en la Ley 232 de 1995 en especial exigir a los establecimientos de comercio el Registro de Matricula Mercantil así como su renovación anual.

#### VI. NOTIFICACIONES.

- El Alcalde Municipal de La Paz, en la Alcaldía Municipal de La Paz ubicada en la Carrera 7N° 8A-09 Palacio Municipal, La Paz- Cesar, o al correo electrónico [notificacionjudicial@lapazrobles-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lapazrobles-cesar.gov.co)
- La suscrita las recibirá en la Calle 15 N° 4-33 o en el correo electrónico [lauryomurgas@ccvalledupar.org.co](mailto:lauryomurgas@ccvalledupar.org.co), numero de celular 318 802 2185.

Atentamente,



LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS

C.C 1.065.640.409 de Valledupar



EL SUSCRITO PRESIDENTE EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que la Doctora **LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.065.640.409. con Tarjeta Profesional N° 276428 Expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, Ostenta el cargo de Secretaria de Transparencia con Funciones de la Vicepresidencia Jurídica en la Cámara de Comercio de Valledupar con plenas facultades para;

1. Representar a la Cámara de Comercio de Valledupar en asuntos judiciales y extrajudiciales, en los cuales la entidad participa o tenga interés ya sea como demandada o demandante.  
Para ejercer esta representación se requiere poder escrito por parte del representante legal.
2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la entidad en ausencia del Presidente Ejecutivo y de los Vicepresidentes con vocación de representarla, previa autorización de estos.

Tal como lo establece la Resolución N° 075 de 2018 (19 de enero) Expedida por la Junta Directiva "*por medio de la cual se modifica y actualiza el manual de perfiles y competencias de la Cámara de Comercio de comercio de valledupar para el valle del río cesar y se dictan otras disposiciones*"

JOSE LUIS URON MARQUEZ



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.  
Valledupar, julio nueve (9) del dos mil dieciocho (2018).**

**Radicación:** 20001-33-33-003-2018-00229-00

**Acción:** Cumplimiento.

**Demandantes:** Laury Lissette Oñate Murgas.

**Demandado:** Municipio de la Paz- Cesar.

La referenciada demanda de Acción de Cumplimiento, promovida por Laury Lissette Oñate Murgas, contra el Municipio de la Paz- Cesar, no cumple con los siguientes requisitos del orden legal:

El artículo 146 de la Ley 1437 del 2011, preceptúa que toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

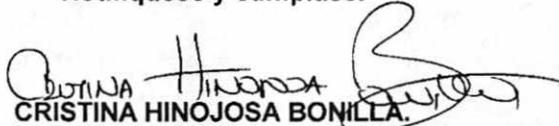
Por otra parte el artículo 8 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, nos enseña que toda acción de cumplimiento deberá contener en ella prueba de la renuencia realizada ante la entidad de la cual exige el cumplimiento de la norma alegada como incumplida; advirtiéndose<sup>1</sup> por el Despacho que la parte accionante no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la Renuencia, en los términos señalados en la Ley 393 del 1997 en concordancia con la Ley 1437 del 2011, ni acreditó encontrarse incurso en la excepción preceptuada en el artículo 8° de la ley ibídem.

De la misma manera la actora, manifiesta obrar en su condición de Secretaria de Transparencia con Funciones de la Vicepresidencia Jurídica de la Cámara de Comercio de Valledupar, aportando para el efecto copia de certificación suscrita por el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, de la cual se extrae de su contenido que la doctora Laury Lissette Oñate Murgas, para ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Cámara de Comercio de Valledupar, requiere de poder suscrito por parte del representante legal; el cual no fue aportado por la accionante con el petitum de la demanda.

<sup>1</sup> La accionante enuncia en el acápite de pruebas y anexos que aporta copia de los derechos de petición enviados a la entidad territorial accionada en agosto, septiembre del 2017 y febrero, abril y junio del 2018; sin aportar los mismos al plenario.

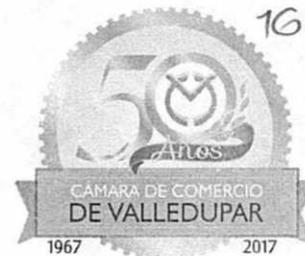
En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda interpuesta y se concederá al actor un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del auto para que: (i) corrija la demanda; (ii) acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento en relación con la entidad demandada; So pena de ser rechazada.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
CRISTINA HINOJOSA BONILLA.

**Juez Tercero (3°) Administrativa del Circuito De Valledupar.**

Valledupar 08 de Agosto de 2018



Doctora:

**CRISTINA HINOJOSA BONILLA**

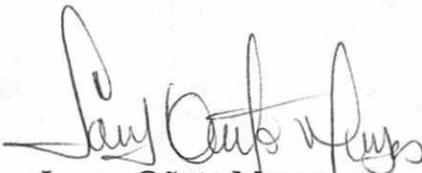
Juez Tercero Administrativa de Circuito de Valledupar

E.S.D.



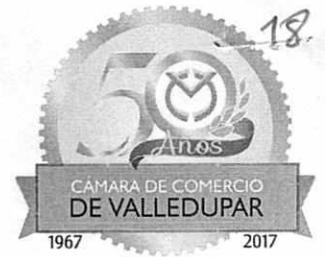
*REF: Retiro Acción de Cumplimiento Municipio de la Paz – 20001-33-33-003-2018-00229-00.-*

Por medio del presente escrito procedo a retirar la acción de cumplimiento en contra del Municipio de la Paz- Cesar, siéndole asignado el Rad N° 20001-33-33-003-2018-00229-00.-

  
**Laury Oñate Murgas**  
Accionante.-



Valledupar, 13 de Febrero de 2019



Doctor:

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Alcaldía Municipal

Carrera 7 N° 8A - 09

La paz, Cesar

**REF: TRASLADO DE REQUERIMIENTOS.-**

Cordial Saludo,

El presente escrito es con el fin de comunicarle y para lo de su competencia, que los días 17,18,24, de Septiembre de 2018, se realizó una visita por parte de nuestros funcionarios a los comerciantes del Municipio de **VALLEDUPAR, CESAR** con el fin de sensibilizarlos y requerirlos a la formalización, toda vez que no cumplen con lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio y el Artículo 87 del Código de Policía.-

De lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral segundo del Artículo 315 de nuestra Constitución Política, el cual indica que *"El alcalde es la primera Autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia Las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.-

Solicito de manera comedida y de conformidad con el artículo 87 parágrafo 1 del Código de Policía, se sirva a realizar el respectivo control sobre la presente comunicación, para tal fin (21) personas ejercen la actividad mercantil sin cumplir con los requisitos de renovación

Anexo: Base de Datos y Copia simple de los requerimientos realizados.-

  
  
**LAURY OÑATE MURGAS**  
Secretaria de Transparencia

CLLE 15 4-35

REMITENTE

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Teléfono: 5897868

D.I./NIT: 892300072

Cod. Postal: 200001

Cd.: VALLEDUPAR

Dpto.: CESAR

País: COLOMBIA

email: CVALLEDUPAR@TELECOM.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3		
—	—	—	Desconocida	1
—	—	—	Rehusado	2
—	—	—	No reside	
—	—	—	No reclamado	3
—	—	—	Dirección errada	
—	—	—	Otro (indicar cual)	

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DIA / MES / AÑO / HORA

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 254845634



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:

LPZ  
467

DOCUMENTO UNITARIO

PZ: 1

DESTINATARIO

CIUDAD:

LA PAZ

CESAR

F.P.:

CREDITO

NORMAL

M.T.:

TERRESTRE

TRANSVERSAL 4 # 4 -16 LA PAZ CESAR

Nombre: COMANDE DE POLICIA NACIONAL

Teléfono: 5897868

D.I./NIT:

País: COLOMBIA

Cód. Postal: 685511

email:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:

\$ 5.000

VOL : 0 / 0 / 0

Vr. Flete:

\$ 4.600.00

Peso (vol): 0

Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete:

\$ 350.00

No. Remisión:

Vr. Total:

\$ 4.950.00

No. Sobreporte:

No Ref2:

No. Factura:

Quién Recibe:

No. Ref1:

DG-8-CL-IDM-F-68 V.4

REMITENTE

de Transporte Unificado No. 005 en Bogotá, 1997. (S.M.T.C. Unificada No. 1774 de Bogotá, 1997).

19

Valledupar, 13 de Febrero de 2019



Señor:

**COMANDANTE DE POLICÍA**

Policía Nacional

TRANSVERSAL 4 # 4-16. LA PAZ (CESAR)

La paz, Cesar

**REF: TRASLADO DE REQUERIMIENTOS.-**

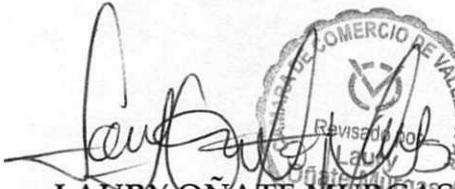
Cordial Saludo,

El presente escrito es con el fin de comunicarle y para lo de su competencia, que los días 17,18,24, de Septiembre de 2018, se realizó una visita por parte de nuestros funcionarios a los comerciantes del Municipio de **VALLEDUPAR, CESAR** con el fin de sensibilizarlos y requerirlos a la formalización, toda vez que no cumplen con lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio y el Artículo 87 del Código de Policía.-

De lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral segundo del Artículo 315 de nuestra Constitución Política, el cual indica que *"El alcalde es la primera Autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia Las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.-

Solicito de manera comedida y de conformidad con el artículo 87 parágrafo 1 del Código de Policía, se sirva a realizar el respectivo control sobre la presente comunicación, para tal fin (21) personas ejercen la actividad mercantil sin cumplir con los requisitos de renovación

Anexo: Base de Datos y Copia simple de los requerimientos realizados.-

  
  
**LAURY OÑATE MURGAS**  
Secretaria de Transparencia

CLLE 15 4-35  
**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**  
 Teléfono: 5897868 D.I./NIT: 892300072 Cod. Postal: 000000  
 Cd.: VALLEDUPAR Dpto.: CESAR  
 País: COLOMBIA email: CVALLEDUPAR@TELECOM.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	DIA / MES / AÑO / HORA	_____
—	—	Desconocido	1	_____
—	—	Rehusado	2	_____
—	—	No reside		
—	—	No reclamado	3	_____
—	—	Dirección errada		
—	—	Otro (indicar cual)		
			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
			DIA / MES / AÑO / HORA	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.L.):

GUIA No. 254845633



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



<b>DESTINATARIO</b>	<b>LPZ 467</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO</b>		<b>PZ: 1</b>
			<b>CIUDAD: LA PAZ</b>		
	<b>CESAR</b>		<b>F.P.: CREDITO</b>		
	<b>NORMAL</b>		<b>M.T.: TERRESTRE</b>		
<b>CARRERA 7 # 8 A - 09</b>					
<b>Nombre: ANDREA OVALLE ALCALDE MUNICIPAL</b>					
<b>Teléfono: 5897868</b>					
<b>País: COLOMBIA</b>				<b>D.I./NIT:</b>	
<b>email:</b>				<b>Cód. Postal: 685511</b>	

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL : 0 / 0 / 0  
 Vr. Flete: \$ 4,600.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1  
 Vr. Sobre flete: \$ 350.00 No. Remisión:  
 Vr. Total: \$ 4,950.00 No. Sobreporte:

No Ref2:

Quién Recibe:

No. Factura:

No. Ref1:

DG-E-CL-IDM-F-68 V.4

REMITENTE

21

Valledupar, 13 de Febrero de 2019



Doctora:

ANDREA OVALLE

Alcalde Municipal

Carrera 7 N° 8A - 09

La paz, Cesar

**REF: TRASLADO DE REQUERIMIENTOS.-**

Cordial Saludo,

El presente escrito es con el fin de comunicarle y para lo de su competencia, que los días 17,18,24, de Septiembre de 2018, se realizó una visita por parte de nuestros funcionarios a los comerciantes del Municipio de **VALLEDUPAR, CESAR** con el fin de sensibilizarlos y requerirlos a la formalización, toda vez que no cumplen con lo establecido en los artículos 31 y 33 del Código de Comercio y el Artículo 87 del Código de Policía.-

De lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral segundo del Artículo 315 de nuestra Constitución Política, el cual indica que *"El alcalde es la primera Autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia Las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.-

Solicito de manera comedida y de conformidad con el artículo 87 parágrafo 1 del Código de Policía, se sirva a realizar el respectivo control sobre la presente comunicación, para tal fin (21) personas ejercen la actividad mercantil sin cumplir con los requisitos de renovación

Anexo: Base de Datos y Copia simple de los requerimientos realizados.-

  
**LAURY OÑATE MURGAS**  
Secretaria de **Transparencia**

